

-----

ORDENANZA REGULADORA  
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMEDOR ESCOLAR.  
Comunidad Valenciana

-----

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Fundamento Legal y Objeto.

ARTICULO 2. Usuarios.

ARTICULO 3. Régimen Legal.

TITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

TITULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 4. Condiciones de Pago y Coste.

ARTICULO 5. Horarios.

ARTICULO 6. Normas de Uso.

ARTICULO 7. Prohibiciones

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 8. Procedimiento Sancionador.

ARTICULO 9. Infracciones.

ARTICULO 10. Sanciones.

ARTICULO 11. Prescripción.

ARTICULO 12. Resarcimiento de los Daños Causados.

DISPOSICION FINAL.

ORDENANZA REGULADORA  
DEL SERVICIO DE APOYO MUNICIPAL AL COMEDOR ESCOLAR.  
CAUDETE DE LAS FUENTES.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

[ARTICULO 1. Fundamento Legal y Objeto.](#)

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Comedor Escolar del Colegio Público CRA OLEANA sito en la Calle Almendro nº 29 de Caudete de las Fuentes, servicio público cuyo titular es la Conselleria de Educación, con el objetivo de responder a la demandada actual y contribuir así en el proceso educativo y formación integral de los alumnos potenciando, a través de este servicio, el desarrollo de los hábitos y actitudes de convivencia, colaboración e higiene.

#### ARTICULO 2. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios del Comedor Escolar los alumnos de los Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria de este Municipio que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen, así como el profesorado del centro y educadores/as.

El Ayuntamiento podrá sufragar gastos de comedor escolar a los menores escolarizados y empadronados en esta localidad durante el curso 2008-2009 que no estén subvencionados por la Conselleria de Cultura y que presenten solicitud, de acuerdo con el modelo normalizado (Anexo I), presentando la documentación requerida (Anexo II), y justifiquen especiales dificultades socioeconómicas, de conformidad con el criterio de los servicios técnicos municipales, (Anexo III).

Para acceder a las ayudas asistenciales de comedor, los solicitantes deberán acudir a las Oficinas Municipales, los miércoles de 9 a 14, donde, a través de un baremo y previa presentación de la documentación necesaria al efecto fijada por los servicios sociales municipales se les indicará si les corresponde o no el acceso a las comidas subvencionadas.

#### ARTICULO 3. Régimen Legal.

A la presente Ordenanza le será de aplicación el artículo 27 de la Constitución Española, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana.

En el aspecto sanitario hay que adaptarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

#### TITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios deberán acogerse al Reglamento del centro Colegio Público CRA OLEANA de Caudete de las Fuentes.

#### TITULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

#### ARTICULO 4. Condiciones de Pago y Coste.

Los interesados en acudir al servicio deberán realizar la reserva y el pago del citado servicio *dentro de la primera semana del mes siguiente a la utilización, mediante abono en el Colegio Público CRA OLEANA de Caudete de las Fuentes.*

El coste del servicio, fijado por la Consellería de Educación, será de 4,10 €uros, máximo, a revisar en cada curso escolar.

#### ARTICULO 5. Horarios.

El servicio se prestará *todos los días establecidos para el curso escolar, de conformidad con el Calendario Escolar de la Consellería de Educación.*

En los períodos vacacionales de Semana Santa, Navidad, vacaciones de verano y aquellos días declarados no lectivos no se desarrollará el servicio.

El acceso para comer quedará establecido únicamente de 13:15 a 15:30.

#### ARTICULO 6. Normas de Uso y Convivencia.

- Se colocara un ejemplar de esta Ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.

- Los usuarios del servicio deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene (saber comer por sí mismo, hacer uso de los servicios y lavarse las manos) y respetar los horarios establecidos.

- El impago de la cuota de comedor por parte del alumno, así como la morosidad prolongada de la misma, podrá ser causa de baja del servicio.

- Para darse de baja voluntaria será necesario hacerlo por escrito con una semana de antelación a la Secretaría del Centro.

- Los usuarios del servicio no podrán salir del recinto del comedor escolar durante el período de comedor: si sus [*padres/familiares/cuidadores*] vienen a recogerlos antes del término del mismo, será por causa justificada y siguiendo un procedimiento que será el de notificación previo por escrito, que deberá presentarse por el alumno y firma del documento existente al respecto.

- Todos los meses se entregará una hoja informativa con el menú diario.

- Cada usuario del servicio dispondrá de una bolsa de aseo con cremallera en el que depositará los útiles para el cepillado e higiene de los dientes.

- En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

- Cualquier conducta que afecte levemente al respeto, a la integridad o a la salud de las personas.

- [...]

## ARTICULO 7. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- La entrada de todo tipo de animales.
- Entrar a las distintas dependencias.
- Hacer un uso inadecuado de las dependencias.
- Fumar en las dependencias conforme la Ley Anti-Tabaco.

## TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### ARTICULO 8. Procedimiento Sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

### ARTICULO 9. Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia e infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Servicio.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.
- [...]

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.
- El deterioro grave de las dependencias del Servicio o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

- El mal uso del Servicio.
- [...]

Atenuantes: Se considerarán como tales la petición de disculpas y el compromiso de no repetir la conducta contraria a la convivencia.

#### ARTICULO 10. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

Por comisión de infracciones graves y muy graves.

- Expulsión inmediata del Servicio.

#### ARTICULO 11. Prescripción.(1)

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

---

(1) Redactado conforme el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTICULO 12. Resarcimiento de los Daños Causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EN EL CASO DE EXISTIR DÉFICIT SERÁ ASUMIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA AL AYUNTAMIENTO DE CAUDETE DE LAS FUENTES PARA GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR.

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
con DNI \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_  
en C/ \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_,  
como padre/madre/representante  
legal del alumno \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ por  
la presente,

SOLICITA:

*Se le conceda una subvención de ayuda económica para cubrir gastos de conformidad con la Ordenanza Reguladora del Servicio de apoyo al Comedor Escolar, para el curso 2008-2009.*

En Caudete de las Fuentes, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
de 2008

Fdo. \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE CAUDETE DE LAS FUENTES  
(VALENCIA)

## ANEXO II

### DOCUMENTACIÓN AYUDA/SUBVENCIÓN PARA GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR.

- D.N.I.
- Libro de familia
- Título Familia Numerosa
- Certificado de Empadronamiento
- Fotocopia de la Declaración de la Renta, o en su defecto, certificado o declaración jurada.
- Certificado de Pensiones
- Última nómina o contrato
- Demanda de empleo
- Datos Bancarios (fotocopia de la 1ª hoja del nº de cuenta)

## ANEXO III

BAREMO PARA ACREDITAR NECESIDAD PARA AYUDA/SUBVENCIÓN DE GASTOS DE  
COMEDOR ESCOLAR

UNIDAD DE CONVIVENCIA

Familia monoparamental, madre o padre viudo/a/separado/divorciado	2 puntos
Familia numerosa	2 puntos
Discapacitados (cualquier miembro de la unidad familiar)	2 puntos

### ECONOMICA

Menos del SMI (600 €)	10 puntos
SMI de 800 €	8 puntos
De 800 € - 1.000 €	6 puntos
De 1.000 € - 1.200 €	4 puntos
De 1.200 € - 1.400 €	2 puntos
Más de 1.400 €	0 puntos

### OTRAS CIRCUNSTANCIAS

Otras circunstancias de acuerdo con el informe de alcadía	Hasta un máximo de 4 puntos
---	-----------------------------